

EL REGISTRO OFICIAL

DE

ANCASH.



TOMO XI.

HUARAS, MIERCOLES 14 DE FEBRERO DE 1866.

NUMERO 11.

Secretaría de Gobierno, Policía y Obras públicas.

MARIANO IGNACIO PRADO,
JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

DECRETO:

Artículo único.—Serán considerados como peruanos por naturalización, los extranjeros que presten servicios en cualquier buque de guerra peruano, chileno ó de otra potencia aliada del Perú ó Chile, ya pertenezca á la escuadra, ya esté destinado al corso. En cualquiera de estos casos la naturalización se obtiene por el mero hecho de haber sido aceptados los servicios.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobierno, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa del Gobierno en Lima, á 24 de Enero de 1866.—Mariano I. Prado.—J. M. Quimper.

Lima, á 19 de Enero de 1866.

Vista la consulta precedente, autorizase al Administrador General de Correos, para que disponga que en lo sucesivo no se cargue valor alguno por la correspondencia oficial que gire entre las estafetas de la República; exceptuándose la que corresponde á las Municipalidades y los pliegos que contengan expedientes judiciales de personas que no estén declaradas pobres de solemnidad; todo lo cual deberá pagar el porte correspondiente, conforme á lo dispuesto en los supremos decretos de 21 de Junio de 1847, 20 de Agosto de 1855 y de 9 de Setiembre de 1856. Regístrese y vuelva al Administrador General de Correos para su cumplimiento.—Rúbrica de S. E.—Quimper.

Secretaría de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia.

Lima, Enero 23 de 1866.

Teniéndose conocimiento de que varios Preceptores de Instrucción primaria reclaman sus haberes devengados, con certificaciones insuficientes para acreditar que han estado funcionando durante la última crisis política; se resuelve por punto general, que no se presenten ni admitan reclamos de ese género, si no vienen acompañados de un informe de los Síndicos Municipales del lugar ó de los Agentes Municipales, donde no haya Síndicos, y de dos vecinos notables, designados previamente por la autoridad política local, sin perjuicio del certificado que deben dar las Juntas provinciales de instrucción pública.—Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Tijeda

Lima, Enero 23 de 1866.

Habiéndose causado alguna perturbación en los establecimientos de instrucción primaria de la República, á consecuencia de los últimos sucesos políticos; se resuelve que inmediatamente se pongan en ejercicio dichos establecimientos y se acuda puntualmente en lo sucesivo, con el haber que corresponda á los Preceptores, sin sujeción á rebaja alguna, excepto en el caso á que se contrae el Supremo decreto de 12 de Diciembre último. Tráscibase á quienes corresponda, reencargando su cumplimiento y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Tijeda.

En una consulta dirigida á esta Secretaría por el Prefecto de Amazonas, ha recaído la siguiente resolución:

Lima, Enero 23 de 1866.

Vista la presente consulta, se resuelve: que habiéndose declarado subsistentes las Comisiones de instrucción pública, por decreto de 22 del corriente, á ellas compete declarar las vacantes de los Preceptores de las escuelas y nombrar los de las que son rentadas por el Estado, correspondiéndoles tanto á ellas como á las municipalidades la vijilancia sobre dichas escuelas. Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Tijeda.

En una consulta del Prefecto de Taena, para saber si continúan funcionando en la República las Juntas de Instrucción, por haberse suprimido la Dirección General de Estudios, ha recaído la siguiente resolución:

Lima, Enero 19 de 1866.

Vista esta consulta, se resuelve: que siendo conveniente la subsistencia de las comisiones de Instrucción Pública, creadas por decreto de 7 de Abril de 1855, no se extienden á ellas los efectos del Supremo decreto de 29 de Noviembre último que suprimió la Dirección General de Estudios. Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Tijeda.

Secretaría de Hacienda y Comercio

Lima, Enero 13 de 1866.

Teniendo en consideración: 1.º que por el artículo 3.º de la ley de 12 de Diciembre de 1864 se ordenó que al organizarse los expedientes de redención de censos presentarán los interesados los documentos que acrediten la existencia del censo y el monto del capital; 2.º que en la redacción de dicho artículo hubo evidentemente palpable equivocación, pues en todos los casos en que se quiere acreditar la existencia y el monto de un gravámen, la prueba corresponde á la persona que cree tener derecho á él; 3.º que exigir la presentación de documentos al propietario que redime una imposición, es no solamente contrariar el espíritu de la ley que autoriza la redención, sino también poner á esta trabas inútiles y gravosas; 4.º que no es de presumir que el propietario de un fundo se preste á redimir una imposición que realmente no grava sobre él; y que el mero hecho de la redención es una prueba mas que suficiente de la existencia del gravámen; 5.º que sustituyéndose el Estado al propietario, se halla aquel en las mismas condiciones que este, para exigir del censalista, las pruebas que acrediten que á él le corresponde el gravámen y sus proventos como sucede en los casos ordinarios, en los cuales la prueba corresponde siempre al que asegura tener derecho á una cosa; se resuelve: que la obligación impuesta por el artículo 3.º de la ley de 12 de Diciembre de 1864, en cuanto á la presentación de documentos que acrediten la existencia del gravámen y el monto del capital, incumba, no á los propietarios que redimen sino á los censalistas que se crean con derecho á la renta. Y á fin de que los censalistas no sufran perjuicio en sus intereses, por ignorar tal vez que se han redimido sus capitales, procédase á formar, por la Dirección respectiva, la razón de todas las redenciones hechas en la República y publíquese en el periódico oficial, haciéndose lo mismo con las que ulteriormente se vayan practicando.—Regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

Lima, Enero 20 de 1866.

Siendo necesario proceder al cobro de las contribuciones establecidas en la República, segun la nueva organización que se ha dado á este ramo: nómbrase receptores de sus productos en las provincias del Cercado de todos los Departamentos á los siguientes:

Lima.....	D. Ramon Acefrate.
Callao.....	» Pedro J. Villanueva.
Huaras.....	» Manuel Arenas.
Trujillo.....	» José Manuel Osoreo.
Cajamarca....	D. D. Francisco Galvez.
Piura.....	» Juan Portel.
Chachapoyas.	» Julian Torres.
Pasco.....	» José María Mier y Toran.
Huancavelica.	» Martin A. Mujica.
Ayacucho....	» Carlos Cárdenas.
Arequiza....	» Armando La-Fuente
Cuzco.....	» Gregorio Barrios Mendoza
Tacna.....	» Juan Arguedas.
Puno.....	» Modesto Macedo.
Ica.....	» Manuel Viscarra Centeno.

Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

Lima, á 20 de Enero de 1866.

Debiendo designarse el importe de las fianzas que por decreto de la fecha, están obligados á prestar los receptores de contribuciones—fijase en cuarenta mil soles (40,000 S.) la del receptor de la provincia del Cercado de Lima; en treinta mil (30,000 S.) la de los respectivos al Callao Pasco, Arequipa, Taena, Cuzco, y Puno; en diez mil (10,000 S.) la de los receptores de los otros cercados, y en seis mil (6,000 S.) las correspondientes á los de las demas provincias de la República.—Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

DIRECCION DE CONTABILIDAD GENERAL.

Lima, Enero 23 de 1866.

CIRCULAR á las Tesorerías principales de la República.

El presupuesto que mensualmente remita esa Tesorería, y que ha servido siempre para calcular el fondo que le seria necesario para sus atenciones, se servirá U. remitirlo á la mayor brevedad posible, advirtiéndole que es necesario solo por una vez.

Cuide U. de conseguir en él, no solo los gastos precisos en un mes que deba tener esa oficina, sino tambien los ingresos probables que pueda tener dentro del mismo mes.

Hago á U. esta prevención de orden del Señor Secretario del ramo; excitando su celo, para la prontitud y exactitud de los datos pedidos.

Dios guarde á U.—Gil Antonio Toledo.

Lima, á 22 de Enero de 1866.

CIRCULAR á las Tesorerías y Aduanas principales de la República.

Desde el presente mes disponga U. que todas las oficinas y pensionista civiles y militares, cuyos haberes son pagados por esa renta, organicen sus presupuestos del modo siguiente: formarán cuatro columnas, una que contenga el haber íntegro de cada uno de los comprendidos en él—otra para el descuento de montepío establecido—otra para el descuento temporal que ac-

tualmente se hace con arreglo á las órdenes superiores del caso—y otra que demuestre el percibo líquido que debe pagar esa oficina.

Este orden es indispensable, para la debida regularidad en las cuentas, y cuyo cumplimiento reencargo expresamente á U., de orden del Sr. Secretario del ramo.

Dios guarde á U.—*Gil Antonio Toledo.*

SECCION DEPARTAMENTAL.

TESORERÍA DEL DEPARTAMENTO.

Manifiesto de ingresos y egresos en el presente mes de Diciembre de las rentas nacionales y particulares que corren á cargo de esta Tesorería.

Existencia del mes anterior..... 4,170. 2 ½

—INGRESOS.—

Alcabalas de enagenaciones.

Adeudados y cobrados de varios individuos por la venta de sus propiedades desde el 21 de Abril á fin de Diciembre actual..... 574. 4. ½

Empréstitos.

Cobrados del Subprefecto de esta provincia D. Tomas Camino por cuenta de el departamental..... 333. 2.

Montepío civil.

Adeudados y cobrados de los empleados de la Secretaría Prefectural sobre sus haberes de Noviembre proximo pasado y Diciembre actual.... 12. 5.

Id id del Secretario de la Intendencia de policía D. Manuel Macedo por Noviembre proximo pasado..... 1.

Montepío de hacienda.

Id id de los empleados de esta Tesorería sobre sus haberes de Noviembre proximo pasado y Diciembre actual..... 29. 1.

Montepío militar.

Id id del Teniente D. Manuel M. Olivera sobre su haber del presente mes..... 2. 5.

Productos de papel sellado.

Cobrados del receptor D. José M. Angeles por saldo de su cuenta en el presente año..... 246. 4.

Id del id D. Juan Torres por id... 156.

Id del id D. Tomas Camino por id... 100.

Id de varios individuos por habilitacion que se les hizo á falta de papel sellado en los meses de Agosto, Setiembre y Octubre..... 26. 5. ½

EGRESOS.

Gastos de escritorio de la lista civil.

Adeudados y datados á la Secretaria de la Prefectura por Noviembre proximo pasado y Diciembre actual.. 33. 3.

Gastos de escritorio de hacienda.

Id id á esta Tesorería por los del presente mes..... 13.

Gastos de escritorio militar.

Id id á la fuerza de gendarmes por los del presente mes..... 1.

Gastos ordinarios civiles.

Id id á la Secretaria de la Prefectura por la asignacion de su portero en los meses de Noviembre proximo pasado y de Diciembre actual..... 20.

Gastos ordinarios de hacienda.

Id id á esta Tesorería por la asignacion de su portero en los meses de Noviembre proximo pasado y Diciembre actual..... 20.

Id id á la misma por arriendos de la casa que ocupa en dichos meses... 24.

Gastos ordinarios militares.

Id id á la fuerza de gendarmes por su alumbrado en el presente mes... 3.

Gastos extraordinarios civiles.

Id id al postillon Pedro Sotelo por la conduccion de comunicaciones oficiales de esta ciudad á la villa de Casma. 20.

Gastos extraordinarios militares.

Id id al Sub-teniente D. Hipólito Osorio por bagajes hasta Casma y transporte al Callao de ida y regreso. 51. 6.

Id id al Agente de policía Asencio Leyva, herido en el combate del 16 de Abril último, por socorro de 2 rs. diarios del 29 de Octubre al 14 del presente mes..... 11. 6.

Id id al Subprefecto de esta provincia D. Tomas Camino por alcance á su favor en la construccion de equipo y armamento para la gendarmeria. 5.

Id id al Teniente D. Manuel M. Olivera por bagajes de ida y regreso al puerto de Casma 15. 6.

Gastos de imprenta.

Id id al Administrador de las rentas del Colegio de esta ciudad por la impresion del periódico oficial del Departamento..... 100.

Productos de papel sellado.

Id id al receptor en esta ciudad D. José M. Angeles por el 3 p.º premio de espendio..... 19. 3.

Id id al id D. Juan Torres por id... 4. 5. ½

Id id á D. Calisto Rosas por la conduccion de dos bultos de papel en especies del puerto de Casma á esta ciudad..... 8.

Porte de correos.

Id id al Administrador de los de esta capital por valor de la correspondencia de esta Tesorería por el presente mes..... 5. 1.

Rentas de policía é intruccion pública.

Id id al Subteniente D. Hipólito Osorio para gastos de transporte del reo rematado Juan de la Cruz desde esta ciudad á la de Lima..... 6. 4.

Id id al Alcaide Toribio Aranda por socorro de presos y alumbrado de la carcel..... 112.

Id id á la Secretaria de la Prefectura por los gastos de escritorio de la comision departamental de instruccion correspondientes á Noviembre proximo pasado y Diciembre actual..... 6.

Id id al secretario de la intendencia de policía D. Manuel Macedo por su haber de Noviembre ppdo..... 25.

Id id al mismo por los gastos de escritorio de dicha oficina..... 4. 1. ½

Id id al alguasil del juzgado de 1.ª instancia de la provincia del Cercado Manuel Suares por su haber de Setiembre último..... 10.

Id id al alcaide de la misma provincia Toribio Aranda por id del 5 al 31 del presente mes..... 8. 4. ½

Sueldos civiles.

Id id al Vocal de la estinguida Corte Superior de Justicia de este Departamento D. D. Juan Crió-tomo Nieto por cuenta de sus haberes devengados..... 500.

Id id al id de la id Dr. D. José M. Diaz por id..... 206.

Id id á los empleados de la Secre-

taria de la Prefectura por sus haberes de Noviembre proximo pasado y Diciembre actual..... 316. 5.

Id id al Subprefecto de la provincia del Cercado D. Tomas Camino por sus haberes de Octubre y Noviembre últimos..... 332. 2.

Sueldos de hacienda

Id id á los empleados de esta Tesorería por sus haberes de Noviembre ppdo. y Diciembre actual..... 742. 1.

Sueldos militares.

Id id al Cirujano de 2.ª clase Don Manuel M. Montufar á buena cuenta de sus sus sueldos devengados..... 40.

Id id al Subprefecto de la provincia del Cercado D. Tomas Camino por socorros dados á la gendarmeria en el mes de Noviembre ppdo..... 750.

Id id al mismo para el socorro en el pte. mes..... 400.

Id id al Teniente D. Manuel M. Olivera por su haber del pte. mes..... 65.

Id id al subteniente D. Hipólito Osorio por buena cuenta de sus sueldos devengados..... 50.

Rebaja como reintegrado por el Comisario de guerra D. Felipe B. Cisneros de la cantidad que se le dió en 14 de Octubre último para la compra de 25 rifles en el puerto de Callao..... 360.

NUEVOS ADEUDOS.

Son adeudados por debido cobrar á los Subprefectos de las provincias que se mencionan por las contribuciones del semestre de Navidad del presente año de 865, en los ramos siguientes:—

Subprefecto del Cercado

D. Tomas Camino.

Por las contribuciones de industria, predios rústicos y urbanos..... 1,173. 7 ½

Subprefecto de Huaylas

D. Julian Saramillo.

Por id de id id id..... 452. 2. ½

Subprefecto de Santa

D. Gregorio Lomparte.

Por id de id id id..... 1,214. 4

Subprefecto de Pallasca

D. Manuel González.

Por id de id id id..... 412. ..

Subprefecto de Pomabamba

D. Felipe Llanos

Por id de id id id..... 619

Subprefecto de Huari D. José Arana.

Por id de id id id y ademas del segundo semestre del año 64 y primero de este año..... 3,718. 1.

Subprefecto de Cajatambo

D. Bernardo Gamarra

Por id de id id id..... 1,253. 3

Al Coronel D. José Joaquin Gonzales, arrendatario de la hacienda de Uchusquillo, por el valor del semestre vencido en 24 del presente..... 150.

8,993. 6.

DEMOSTRACION.

Por años ants.	Por el pte.	Totales.
Cobrado	5,652. 5 ½	5,652. 5 ½
Pagado	3,638. " "	3,638. " "

Existencia..... 2,014 5 ½

Huaras, 31 de Diciembre de 1865.

Pablo A. Arnao.

NOTA—Se advierte, que en la existencia aseguran como dinero contante mil pesos en vales del empréstito del Coronel Balta y doscientos cincuenta en recibos del empréstito departamental.

IMPRESA DEL COLEJO POR—

Gil Julian Montoro.